

22.09.88 = MODIFICADA en su Art. 1º 9/02.02.95.-

H. CONCEJO DELIBERANTE

2720 - COLON (BS.AS.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO.887

ARTICULO 1ro.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder en tenencia precaria, para el desarrollo de actividades ciclisticas, la plazoleta Este de nuestra Ciudad, al Club Ciclista Colonense, con sede en calle 56 entre 23 y 25, por un plazo de 5 años a contar de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2do.: Dejase debidamente establecido, que las infraestructuras, edificaciones, trabajos de tierra, cercas perimetrales, equipos de alumbrado, instalaciones sanitarias, y comodidades deportivas, pasarán a ser patrimonio municipal, por falta de cumplimiento o disolución del Club, según el contrato de cesión precaria que se debe suscribir.No existirá en tal caso derecho de reclamo alguno ni indemnización por parte de la Municipalidad.-

ARTICULO 3ro.: El Club de Ciclista Colonense, perderá la vigencia de la cesión precaria, aplicándose el artículo 2do. de la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Abandono demostrado del lugar cedido.-
- b) Falta de interés en la prosecución de las instalaciones y/o descuido manifiesto en el mantenimiento de las mismas.-
- c) Vencimiento de la cesión precaria.-
- d) La tenencia será siempre precaria, y como consecuencia el acto revocable en cualquier tiempo por decisión de la autoridad competente según decreto Ley Nro.9533/80 (Capítulo IV).-

ARTICULO 4to.: El contrato de cesión precaria, podrá ser renovado por un periodo igual, al plazo estipulado en el Art.1ro. con autorización del Departamento Ejecutivo y aprobación del Honorable Concejo Deliberante cuando se compruebe fehacientemente el cumplimiento del contrato suscripto.-

ARTICULO 5to.: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 30 DE MARZO DE 1988.-

JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



Dr. HECTOR O. MOREA
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE